



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

La Plata, agosto 28 de 2015.-

VISTO:

Lo dispuesto por la ley 14.613 que crea el Cuerpo de Magistrados Suplentes del Ministerio Público conforme surge del artículo 1 de la mencionada ley, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de su implementación resulta oportuno reglamentar los mecanismos para el funcionamiento del mencionado Cuerpo.

Que el artículo 8° de la Ley 14.613 faculta a esta Procuración General a dictar las normas complementarias a la misma.

Que sin perjuicio de la necesidad de instrumentar el funcionamiento del Cuerpo, las áreas competentes de este Ministerio continuarán con las actividades tendientes a proponer modificaciones, adecuaciones u otras decisiones, con fundamento en los distintos supuestos y necesidades que se vayan suscitando para optimizar su funcionamiento.

POR ELLO, LA SEÑORA PROCURADORA GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, en ejercicio de sus atribuciones (art. 189 de la Constitución de la Provincia y Resol. S.C.J.B.A. de fecha 11/3/13, arts. 1, 2 y 20 primera parte de la Ley 14.442)

RESUELVE

Artículo 1°: El Cuerpo de Magistrados Suplentes del Ministerio Público, creado por la ley 14.613, funcionará bajo la competencia y centralización de la Secretaría de Estrategia Institucional y Gestión. La citada dependencia coordinará sus actividades con la Subsecretaría de Personal, pudiendo solicitar la intervención de otras áreas de esta Procuración en la órbita de sus competencias.

Artículo 2°: El funcionamiento de dicho Cuerpo se regirá por el Reglamento que como anexo forma parte del presente, rigiendo sus disposiciones para las cuestiones que se susciten a partir de la fecha.

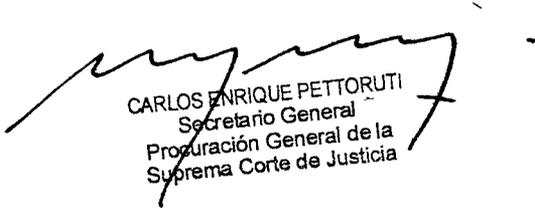
Artículo 3°: Regístrese, comuníquese a la Suprema Corte de Justicia, a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, al Colegio de Abogados de la Provincia y al Consejo de la Magistratura.

REGISTRO DE ACTOS N° 741/15

PROCURACIÓN GENERAL



MARIA del CARMEN FALBO
Procuradora General
de la Suprema Corte de Justicia



CARLOS ENRIQUE PETTORUTI
Secretario General
Procuración General de la
Suprema Corte de Justicia



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A N E X O

Reglamento para el funcionamiento del Cuerpo de Magistrados Suplentes del Ministerio Público.

I.- Conformación:

1.- Operada la designación de los Magistrados Suplentes se conformará un listado por regiones y por Fueros, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley 14.613, el cual deberá ser volcado en un programa informático creado al efecto. El mismo contendrá todos los datos necesarios para el adecuado control y seguimiento de cada Magistrado y Dependencia donde se desenvolviere, sin perjuicio de su inclusión en el sistema informático PMP una vez que haya prestado juramento.

2.- Los Magistrados integrantes del Cuerpo, prestarán juramento de Ley ante la autoridad competente y en función de los requisitos vigentes, con intervención de la Subsecretaría de Personal. La fórmula de juramento contemplará la denominación de "Agente Fiscal o Defensor Oficial o Asesor de Incapaces del Cuerpo de Magistrados Suplentes", conforme los decretos dictados por el Poder Ejecutivo. El Acto se concretará en oportunidad de producirse la primera convocatoria para la cobertura de cargo. Este juramento será válido y aplicable a todas las desinsaculaciones que recaigan sobre el mismo Magistrado Suplente y sin perjuicio de las vacantes o regiones que deba cubrir.

II.- Sorteo -Designación- Notificación:

1.- En oportunidad de la designación de un nuevo Magistrado Suplente por decreto del Ejecutivo provincial o la designación de un Magistrado titular en una vacante ocupada por un Magistrado Suplente o de producirse una nueva vacante, la Secretaría de Estrategia Institucional y Gestión, en el caso de presentarse uno de los supuestos previstos en los artículos 1° y 5 de la Ley 14.613, elaborará un listado de

necesidades prioritarias, de acuerdo al índice de litigiosidad, la carga de trabajo, el lapso y motivo de la vacancia, el estado del trámite de cobertura, la complejidad de las causas u otros indicadores que sea necesario tener en cuenta.

2.- A los efectos de decidir respecto de las prioridades, la Procuración General adoptará las medidas que estime necesarias.

3.- Conformado el listado se dispondrá -si corresponde- la realización de un sorteo a efectuarse por la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia en acto público, en función de lo normado por el artículo 6° de la Ley 14.613. Dicho sorteo se notificará con la debida antelación, a los Señores Magistrados Suplentes que correspondan, al órgano a cubrir y al Colegio de Abogados departamental, y se publicará en el sitio WEB de la Procuración General para conocimiento y difusión. Una vez realizado se labrará el acta pertinente, donde conste: órganos cubiertos; él o los Magistrados que resultaron desinsaculados y las funciones asignadas, si correspondiere, dejando expresa constancia de los presentes en el acto celebrado.

4.- La concreción del destino de los Magistrados será dispuesto por Resolución de la Procuración General en la que constará: el Magistrado o Magistrados designados, órganos a cubrir o, en su caso, funciones asignadas.

5.- Previo registro del acto administrativo detallado en el punto anterior, se realizarán las comunicaciones pertinentes, se notificará fehacientemente al Magistrado y a los organismos judiciales involucrados. La designación reviste carácter de irrenunciable. En caso de excusación fundada en motivos que importen grave perjuicio al normal desarrollo de la actividad del órgano judicial se procederá de conformidad con lo normado por el segundo párrafo del artículo 6° segundo párrafo de la Ley 14.613. En ningún caso podrá alegarse como causal de excusación la distancia existente entre el domicilio del Agente Fiscal, Defensor Oficial o Asesor de Incapaces y la sede del órgano a su cargo, en razón de las regiones y circunscripciones impuestas por Ley. En esta oportunidad también se requerirá el consentimiento del Magistrado en caso de plantearse la situación descripta en el último párrafo del art. 2 de la ley citada.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

6.- En los supuestos en que exista un sólo Magistrado designado para la Región y Fuero y una vacante u órgano prioritario a cubrir, la designación se efectuará de manera directa, ponderándose la agilidad y urgencia en cada caso, con intervención de la Procuración General mediante el dictado de la correspondiente resolución.

7.- Los Magistrados desinsaculados no podrán participar de un nuevo sorteo, hasta tanto se agote la nómina de Jueces Suplentes de la Región y en el Fuero respectivo, con excepción de los que formalizaron su juramento y concluyeron su función en un determinado órgano.

III- Ejercicio del cargo: subrogación, deberes, derechos e inhabilidades

a) Cumplida la obligación del juramento de ley, regirán respecto del Magistrado Suplente, las previsiones de los Acuerdos 1864 y 3354 y sus relacionados.

b) A los fines de la percepción de la remuneración estipulada por el inc. c) del art. 7º de la Ley 14.613 deberá comunicarse a la Secretaría de Administración de la Procuración General la fecha del juramento del Magistrado suplente

c) El Magistrado Suplente esta sujeto a las mismas incompatibilidades impuestas a los demás Magistrados del Poder Judicial.

d) El Agente Fiscal, Defensor Oficial o Asesor de Incapaces Suplente en funciones se encuentra habilitado para efectuar reemplazos y subrogaciones en otros órganos , en el marco de las normas vigentes en cada caso.

e) El Magistrado Suplente, antes de finalizar la función que desempeña en un órgano, deberá presentar un informe con el estado de las causas en trámite , como así también si se requiere la continuidad de su actuación en forma excepcional atento la complejidad o inmediatez de determinada causa. En este caso la Procuración General evaluará la situación y en su caso se dictará la pertinente Resolución para continuar su intervención.

IV.-Reconocimiento de Gastos por distancia:

1) Los Magistrados Suplentes podrán percibir un reconocimiento por los gastos derivados del ejercicio de su función, de acuerdo a las siguientes pautas:

A- Se liquidará la compensación en base a los importes vigentes previstos para las comisiones, de conformidad con el art. 1° ap. III del Acuerdo 2842, teniendo en cuenta la distancia existente desde su residencia habitual y el órgano en el cual han sido designados, de acuerdo a la siguiente escala:

1. Desde los 100 Km a los 150 km: se compensará con el 25% del importe diario vigente.
2. De 151 km a 250 Km se compensará con el 45 % del importe diario vigente.
3. Mas de 250 km, se compensará con el 65% del importe diario vigente

B- Para determinar la residencia habitual a los efectos de la liquidación de la compensación, se considerará:

1) El domicilio actualizado, con una antigüedad máxima de tres meses, declarado por el Magistrado en su Legajo, en el caso que coincida con la Región dentro de la cual fuere designado.

2) De no tener domicilio declarado en la región para la cual fue designado, el cálculo se hará tomando la distancia entre la Dependencia asignada y las siguientes ciudades: en la Región 1: La Plata; en la Región 2: San Isidro; en la Región 3: San Nicolás; en la Región 4: Mercedes; en la Región 5: Mar del Plata y en la Región 6: Bahía Blanca

3) Los supuestos que no se encuentren comprendidos en los incisos 1) y 2), serán evaluados en función de las particularidades del caso.

Para el pago de la compensación tomará intervención la Delegación de Administración del Departamento Judicial que fue asignado el Magistrado, recibiendo la documentación vía Fiscalía General, o Defensoría General según el caso, en la cual deberá consignarse: el Órgano donde desempeña funciones el Magistrado Suplente requirente, las distancias correspondientes (de acuerdo a las pautas preestablecidas), el porcentaje respectivo a reconocer, en función de la distancia, conforme inc. A) y los días de prestación de servicio efectivo que corresponde abonar.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

V. Movimientos y designación de personal

En relación a los movimientos y designaciones de personal propuestos por el Magistrado Suplente, la Subsecretaría de Personal evaluará las circunstancias y alternativas posibles, considerando las condiciones en que se encuentre el órgano vacante, su planta funcional y el lapso en que el Magistrado Suplente se encuentre a cargo. A tales fines sólo podrá proponer a la Procuración General designaciones de carácter interino.

VI. Vacantes, licencias y suspensiones: Información actualizada.

La Secretaría de Estrategia Institucional y Gestión conjuntamente con la Subsecretaría de Personal, adoptarán los recaudos pertinentes para mantener actualizada la información relacionada con el funcionamiento del Cuerpo de Magistrados Suplentes.

